

## Términos y Condiciones para la operación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19 Catálogo Ayudas Humanitarias

### Disponibilidad de la TVEC y acceso al servicio

---

- (a) La TVEC está en operación todos los días del año, las veinticuatro (24) horas del día.
- (b) Las transacciones efectuadas por fuera del horario hábil se entienden realizadas el día hábil siguiente a aquel en que se llevan a cabo.
- (c) Las fallas en la TVEC no habilitan a las Entidades Compradoras a interrumpir los plazos del Proceso de Contratación.
- (d) Colombia Compra Eficiente debe registrar en su página web la indisponibilidad eventual de la TVEC, indicando fecha y hora de esta.

### Requisitos habilitantes Catálogo Ayudas Humanitarias del Instrumento de Agregación de Demanda

---

Colombia Compra Eficiente invitará a todos las Grandes Superficies que manifiesten su interés y que cumplan con las condiciones para participar en el Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19/Catálogo Ayudas Humanitarias. Las Grandes Superficies interesadas en participar en el Catálogo de Ayudas Humanitarias del Instrumento de Agregación de Demanda deben responder la Invitación de Colombia Compra Eficiente en una comunicación al correo [iadcovid19@colombiacompra.gov.co](mailto:iadcovid19@colombiacompra.gov.co) que incluya: (i) El catálogo de acuerdo con los productos que vaya a ofrecer; y (ii) los documentos exigidos por Colombia Compra Eficiente para participar en el Instrumento.

Colombia Compra Eficiente revisará la información presentada, y si está conforme a los términos del presente documento la pondrá a disposición de las Entidades Estatales en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La documentación que validará Colombia Compra Eficiente para la habilitación de proveedores en el catálogo del instrumento está definida así:

#### Documentación general

- i. Cumplir con la definición de Gran Almacén de la Superintendencia de Industria y Comercio, que indica: Es el establecimiento de comercio que vende bienes de consumo masivo al detal y cuyos ingresos brutos bimestrales son iguales o mayores a 3.000 SMMLV, incluyendo almacenes de cadena, almacenes por departamentos, supermercados e hipermercados, llamados también Grandes Superficies.
- ii. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal del Gran Almacén y de la autorización del órgano social correspondiente cuando es requerido.
- iii. Copia del RUT del Gran Almacén.
- iv. Copia del documento de identificación del representante legal del Gran Almacén.
- v. Copia de resolución de autorretención si aplica.
- vi. Copia de certificación de cuenta bancaria.
- vii. Términos y Condiciones firmados por el representante legal.
- viii. Certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están



obligadas a tenerlo, en cual se certifiquen los ingresos brutos bimestrales iguales o mayores a 3.000 SMLMV.

- ix. Formato de compromiso anticorrupción.

## **Normativa aplicable al Instrumento de Agregación de Demanda**

- (a) Las Entidades Compradoras y los Usuarios son responsables de cumplir con la normativa aplicable al sistema de compra pública en los Procesos de Contratación que adelantan en la TVEC y de las decisiones que toman para contratar con los Proveedores a través de la TVEC.
- (b) Los plazos de los Procesos de Contratación deben contarse de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- (c) Las Entidades Compradoras deben contar con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y autorización de vigencias futuras (cuando aplique) antes de expedir las Órdenes de Compra en la TVEC. Antes de la ejecución, deben hacer el registro presupuestal y tener en cuenta los tiempos de entrega y facturación para el trámite de flujo de caja.
- (d) Las modificaciones, adiciones o la terminación bilateral de la Orden de Compra son la modificación, adición o terminación bilateral de un contrato y, en consecuencia, la Entidad Compradora debe respetar la normativa aplicable, llegar a un acuerdo con el Proveedor y notificar la modificación, adición o terminación bilateral a Colombia Compra Eficiente, presentar el soporte respectivo y adelantar el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente para darle publicidad en la TVEC. En el caso de la terminación unilateral la entidad deberá contemplar y cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 para su procedibilidad.
- (e) La terminación de cualquier Orden de Compra debe ser de mutuo acuerdo, de forma tal, que las Entidades Compradoras deben reunir los requisitos establecidos en la ley para el efecto.
- (f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 537 de 2020, en las órdenes de compra derivadas de este instrumento, las Entidades Compradoras podrán hacer uso de las cláusulas excepcionales de (i) caducidad, (ii) modificación unilateral, (iii) interpretación unilateral y (iv) terminación unilateral, cuando a ello haya lugar.
- (g) Las Entidades Estatales registradas en la TVEC que no estén obligadas por las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, aceptan la normativa aplicable a los Procesos de Contratación de los Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda para las transacciones que adelantan en la TVEC.
- (h) Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la solicitud de cotización y/o en la solicitud de compra los gravámenes (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes (estampillas) impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial en la solicitud de cotización y en la solicitud de compra, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, pues de lo contrario incumple los Términos y Condiciones de Uso. Si la Entidad Compradora no realiza los ajustes durante la vigencia de la Orden de Compra, debe hacerlos durante la liquidación de la misma, utilizando el trámite que corresponda.
- (i) Los Documentos del Proceso son públicos, salvo por la información sujeta a reserva de conformidad con la normativa aplicable. Las Entidades Compradoras son responsables de suministrar la información de cotizaciones y respuestas a observaciones que soliciten Proveedores, entes de control o ciudadanos.
- (j) La información de la TVEC está a disposición de los organismos de inspección, vigilancia y control.
- (k) Las Entidades Compradoras son responsables de ajustar sus procesos y procedimientos de gestión y operación, sus manuales de funciones y de contratación para usar la TVEC, si esto es necesario.



## Catálogo del proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda

- (a) El proveedor interesado en ofrecer sus productos en la TVEC debe solicitar a Colombia Compra Eficiente la asignación de un Usuario, firmar y aceptar los Términos y Condiciones de Uso contenidos en el presente documento. Con la firma se entiende la aceptación del contenido de los Términos y Condiciones de Uso y los documentos del proceso de contratación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19.
- (b) El Proveedor deberá cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y servicios puestos a disposición en el catálogo durante todo el término de vigencia del Instrumento y de ejecución de las órdenes de compra.
- (c) El Proveedor deberá entregar la información en relación con las existencias de los bienes cuando Colombia Compra Eficiente lo requiera. En todo caso, si el proveedor pierde la capacidad de suplir los pedidos que pueden originarse en alguno de los catálogos que provee en la TVEC, no estará obligado a cotizar y debe avisar a Colombia Compra Eficiente, con el fin de proceder a la suspensión de dichos catálogos.
- (d) Colombia Compra Eficiente revisará semanalmente los precios del catálogo, y si lo considera viable, aprobará los cambios solicitados por el proveedor para la actualización de precios en su catálogo de la TVEC. En caso de que se evidencien precios superiores de mercado, se solicitará el ajuste al proveedor.
- (e) Colombia Compra Eficiente puede rechazar la inclusión de bienes nuevos en el Catálogo del Proveedor si: (i) el bien no cuenta con todos los requerimientos estipulados por Colombia Compra Eficiente; o (ii) las especificaciones del bien no son claras o no son completas; o (iii) no se ajustan a las necesidades derivadas del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda; iv) Los precios del bien, no se ajustan a los precios del mercado o (v) son precios artificialmente bajos.
- (f) Colombia Compra Eficiente no garantiza a los Proveedores la colocación de Órdenes de Compra a su favor en la TVEC, toda vez que estas son derivadas de las necesidades de las distintas Entidades vinculadas al mismo

## Cotización de nuevos productos

- (a) La Entidad Compradora que requiere productos no incluidos en los Catálogos de los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, debe solicitar la inclusión según el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente, describiendo las características técnicas detalladas del bien y su necesidad para la Entidad. Los proveedores tendrán la posibilidad de incluir en sus catálogos los bienes y servicios solicitados por una entidad compradora dentro de los tiempos establecidos por Colombia Compra Eficiente.
- (b) La Entidad Compradora debe consultar a los Proveedores activos en el Instrumento de Agregación de Demanda, y estos deben responder sobre la disponibilidad del bien a incluir, y si lo ofrecen indicar su precio e incluirlo en su Catálogo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inclusión.

## Proceso de Contratación en el Instrumento de Agregación de Demanda

- (a) La Entidad Compradora una vez reciba la respuesta a la solicitud de cotización, debe revisar los precios cotizados para cada uno de los bienes que pretende adquirir para seleccionar la Gran Superficie que ofrece el menor precio de los bienes requeridos, incluyendo en esta comparación los precios correspondientes a transporte y logística para la entrega del bien o servicio. **La Entidad Compradora debe seleccionar al proveedor que cotice el menor precio.**



- (b) Las Grandes Superficies deberán informar en el evento de cotización en caso de que no cuenten con (i) cobertura geográfica, (ii) stock y (iii) logística (capacidad de tienda) para suplir con la necesidad de la Entidad Compradora, sin generar ningún tipo de incumplimiento a los Términos y Condiciones del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- (c) Para la contratación en el Segmento de Bonos, las Grandes Superficies participaran únicamente en las ciudades donde cuenten con establecimientos comerciales requeridos por parte de las Entidades Compradoras.
- (d) Los precios de los bienes y servicios incluidos en el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda corresponden a precios techo en pesos colombianos con IVA según corresponda. En caso de que la Entidad Compradora este exenta del IVA deberá informarlo en el Evento de Cotización.

## Entrega

- (a) El proveedor deberá indicar en la respuesta a la solicitud de cotización el tiempo de entrega de los bienes objeto de la orden de compra y deberá entregar conforme a lo pactado.

En cualquier caso, la fecha máxima de entrega para el segmento de Bonos será hasta 7 días hábiles posteriores a la colocación de la orden de compra.

En cualquier caso, la fecha máxima de entrega para los segmentos de Mercados y Kits de Aseo será hasta de 15 días hábiles posteriores a la colocación de la orden de compra.

- (b) Si la Entidad Compradora requiere entregas parciales de los bienes debe acordarlas con el Proveedor, así como la forma en la cual realizará los pagos al mismo. El precio de estos bienes es el establecido al momento de la compra. El Proveedor no está obligado a generar entregas parciales de los bienes si estas no fueron acordadas al momento de la compra.
- (c) El Proveedor deberá contemplar el costo asociado a la entrega de los elementos en ubicaciones distintas a la suya, de conformidad con las herramientas que Colombia Compra Eficiente disponga para cada catálogo.
- (d) Si la Entidad Compradora no manifiesta inconformidades con los bienes entregados dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la entrega, el Proveedor debe entender que la Entidad Compradora recibió los bienes a su entera satisfacción.
- (e) Si la Entidad Compradora comete errores en una Orden de Compra, el Proveedor que la recibe debe informar la existencia de tales errores a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora, para que la Entidad Compradora corrija la Orden de Compra. Si la Entidad Compradora se da cuenta del error debe informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente y al Proveedor para hacer la corrección a que haya lugar. El plazo para comunicar el error en cualquiera de los dos casos vence el día hábil siguiente a la expedición o al recibo de la Orden de Compra, según corresponda.

## Declaratorias de incumplimiento

En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones de entrega, parcial o total, de los bienes adquiridos por las Entidades Compradoras, la entidad podrá declarar el incumplimiento de la Orden de Compra, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se fija en el 10% del valor de la Orden de Compra.

Si se trata en la mora en la prestación de servicios, la Entidad Compradora podrá imponer multas correspondientes al 2% del valor de la Orden de Compra por cada día de retraso la cual no podrá superar el 10% del valor total de la orden. En todo caso, de estimarse oportuno por la Entidad Compradora, podrá otorgarse al Proveedor un plazo de gracia para el cumplimiento de la obligación. Estos valores deberán estar contemplados en la garantía que facultativamente solicite la Entidad



Compradora para la Orden de Compra de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7 de garantía de cumplimiento establecido en el estudio previo del presente proceso.

El proceso de incumplimiento lo deberá llevar a cabo la entidad compradora de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de ley 1474 de 2011.

### Facturación y Pago

- (a) La Entidad Compradora es responsable de verificar al momento del pago, si el Proveedor es auto-retenedor y una vez realizado el pago debe remitir al Proveedor el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones si así las hizo, dentro de los 30 días calendario siguientes al pago.
- (b) El Proveedor deberá informar a Colombia Compra Eficiente las demoras en el pago de sus facturas, para que la Agencia realice las gestiones que se requieran para que la Entidad Compradora efectúe el pago debido.
- (c) La Entidad Compradora es responsable de pagar las facturas al Proveedor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la presentación de la factura.
- (d) El proveedor deberá entregar la documentación solicitada por la Entidad Compradora, junto con su factura, al supervisor delegado por la entidad en la orden de compra, con el fin de iniciar el proceso de aprobación del pago.

### Garantía de cumplimiento

Las Entidades Compradoras, con el fin de amparar el cumplimiento de las órdenes de compra, podrán exigir las garantías y amparos que consideren necesarios, definiendo los amparos, suficiencia y vigencia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7 “Garantía de Cumplimiento” de estudio previo del presente proceso.

La determinación de la Entidad de la libre exigencia o no de la garantía de cumplimiento dependerá del análisis que, desde su Estudio Previo, realice la Entidad Compradora como parte de su etapa de planeación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082.

La Entidad Compradora en el análisis que realice del riesgo en el cumplimiento de la orden de compra, debe saber que en el evento en que decida hacer uso de la facultad de no exigir garantías, no podrá adelantar el procedimiento establecido para la declaratoria de incumplimiento.

Respecto a los bienes objeto de la Orden de Compra están amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013.

Finalmente, se recuerda a las Entidades Compradores y a los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19, consultar el estudio previo publicado para presente proceso.

Acepto términos y condiciones,

Nombre:  
Identificación:  
Fecha:



En representación de (si aplica):

